



PROCESO DE EMANCIPACIÓN POR CONCESIÓN JUDICIAL

A continuación, se incluye un breve resumen de lo que ocurre en el proceso de emancipación por concesión judicial. Es importante destacar que no necesariamente ocurre el proceso judicial tal cual se describe ya que hay que evaluar las circunstancias de la emancipación, caso a caso.

1. Demanda

La solicitud de emancipación se presenta ante el Tribunal de Primera Instancia, por la persona menor de edad de 18 años y/o las personas progenitoras (padres y madres), el tutor, la tutora, la persona encargada o cualquier persona interesada en el bienestar de la persona menor de edad.

Si todas las personas están de acuerdo con la emancipación, pueden presentar conjuntamente la petición y someterse a la jurisdicción o autoridad del Tribunal sin necesidad de demandar a persona alguna. Por ello, el procedimiento no es contencioso y se identifica como uno *ex parte*.

De lo contrario, se presenta una demanda de emancipación contra las personas con patria potestad o tutela que estén en desacuerdo con la emancipación. La parte demandante (quien presenta la demanda de emancipación) tendrá que notificarle a la parte demandada (contra quien se somete la demanda), copia de la demanda junto al emplazamiento expedido por el Tribunal. Para ello, se puede utilizar el formulario *Emplazamiento* ([OAT 1578](#)). Este se completa y se presenta en la Secretaría junto a la demanda para su expedición.

2. Notificación/Emplazamiento

Luego de entregada la demanda, la parte peticionaria debe enviar o entregar copia de todos los documentos al Ministerio Público (en la Oficina de Fiscalía de la región judicial correspondiente) y así acreditarlo al Tribunal.

Por otro lado, para diligenciar el emplazamiento y así notificar a la parte demandada, la parte demandante deberá coordinar con un emplazador privado o una emplazadora privada, o con los alguaciles o las alguacilas del Tribunal. El servicio de los alguaciles y las alguacilas para esta gestión tiene un costo de \$30.00 en sellos de rentas internas.

La parte demandada tendrá 30 días para presentar la contestación a la demanda.

3. Vista

Evaluada la solicitud y cualquier informe del Ministerio Público, el juez o la jueza señalará una vista de emancipación. En esta:

- la persona menor de edad deberá consentir a la emancipación y mostrar aptitud para el manejo de sus bienes y su persona, y tener recursos suficientes para mantenerse independientemente
- la persona tutora o cualquiera de las personas progenitoras podrá oponerse a la emancipación

- el juez o la jueza se asegurará de que la persona menor de edad consiente a la emancipación libre y voluntariamente
- se escuchará la posición del Ministerio Público, mediante un procurador o una procuradora de asuntos de familia

Durante este proceso, el juez o la jueza puede tomar medidas cautelares para proteger a la persona menor de edad y sus bienes.

4. Determinación judicial

Si el juez o la jueza concluye que conviene la emancipación, así lo hará constar en una resolución o sentencia. En esta, el Tribunal dispone que la persona menor de edad está emancipada y se considera a esta como mayor de edad para todos los efectos legales, sin excepción alguna.

5. Inscripción

Una vez se reciba la determinación judicial, la persona emancipada deberá regresar a la Secretaría del Tribunal y solicitar una copia certificada de la determinación. El costo de la copia es \$6.00, por la búsqueda y manejo del expediente e incluye la primera página de la determinación judicial, y .60 ¢ por cada página adicional. La certificación tiene un costo adicional de \$1.00.

La copia certificada se debe llevar al Registro Demográfico para que la emancipación surta efectos contra terceros. Esto significa que la emancipación es válida desde la determinación judicial. Sin embargo, para que otras personas conozcan que la persona menor de edad emancipada se considera una persona mayor de edad para todos los efectos de la ley.